

MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA COCORNÁ I Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO

Andrés Mauricio Ruíz Betancur[□]

RESUMEN

La construcción de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, se ha constituido en un conflicto socioambiental, en tanto las comunidades afectadas en el área de desarrollo del proyecto energético han entendido, que su ejecución deviene en la vulneración de sus derechos fundamentales, en especial del derecho humano al agua. En las siguientes páginas se analizan los aspectos referidos al territorio donde se construye la pequeña central hidroeléctrica, como las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y legales. El artículo es un ejercicio académico resultado de un rastreo documental, que estudia cada detalle relacionado con este proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Cocorná I y la afectación que se presenta respecto al derecho humano al agua.

PALABRAS CLAVE: Conflicto, comunidad, democratización del agua, hidroeléctricas, territorio.

SUMARIO: Introducción. 1. MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA COCORNÁ I. 1.1. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ EN TORNO AL PROYECTO COCORNÁ I. 2. REGULACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN COLOMBIA. 2.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL. 2.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL. 3. EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA COCORNÁ I FRENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA. 3.1. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL RÍO COCORNÁ COMO BIOMA Y FACTOR ESTRUCTURAL DE CULTURA Y ECONOMÍA. 3.2. POSTURA DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN LA

[□] Abogado de la Universidad de Antioquia, técnico en Administración de Procedimientos Judiciales del Centro de Estudio Técnicos Nacionales. Correos electrónicos: amauricio.ruiz@udea.edu.co, maoruiz1975@hotmail.com. El presente artículo se realiza para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, los conflictos socioambientales relacionados con la construcción de proyectos hidroeléctricos se han transformado en escenarios de múltiples posiciones e intereses que enfrentan las comunidades afectadas en las zonas de injerencia de estos. Los efectos causados al medio ambiente por el uso indiscriminado de los recursos naturales generan una insostenibilidad que representa un riesgo inminente para el ser humano.

La región del Oriente Antioqueño no es ajena a esta realidad, en razón a su riqueza hídrica, los proyectos hidroeléctricos tienen proyección de éxito. Este es el caso del municipio de Cocorná, donde sus cuencas hidrográficas son objeto actualmente de desarrollos energéticos que se enmarcan en las denominadas pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH), autorizadas en Colombia por la Ley 697 de 2001, en tanto el legislador ha entendido que, el fomento del uso racional y eficiente de la energía, como la utilización de energías alternativas, representan un asunto de interés social, público y de convivencia nacional que debe ser desarrollado en el país en concordancia con la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

El municipio de Cocorná, ubicado en el departamento de Antioquia, con una extensión del territorio de 20.853 Km², es atravesado por diversos afluentes del río Cocorná. Es en efecto sobre el cauce de este río, que nuevamente la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare (CORNARE), ha otorgado una nueva licencia ambiental para que se adelante la construcción de la PCH denominada Cocorná I. Un nuevo proyecto energético alternativo, aprobado bajo las definiciones de aprovechamiento óptimo de la energía, uso eficiente de la misma, desarrollo sostenible, cadena energética, fuente no convencional de energía y pequeños aprovechamientos energéticos.

Esta nueva licencia ambiental y la construcción de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, es comparable con anteriores desarrollos energéticos en el mismo municipio que han generado manifestaciones de oposición por parte de la ciudadanía; como por ejemplo la

pequeña central hidroeléctrica El Popal y el charco conocido como “El Ocho”, ubicada en la vereda La Aurora, reconocido sector turístico que hoy está atravesado por el silencio y la ausencia de visitantes, lo que ha devenido en la desaparición de otras actividades desarrolladas por los campesinos del sector.

Cocorná I, será construida en tres etapas donde se pretende captar las aguas del río que lleva el mismo nombre, la construcción de túneles para desviar el flujo de agua a una casa de máquinas en la que se produce la energía eléctrica y todo lo relativo a la construcción de la parte operativa. La autoridad ambiental, otorgó la licencia ambiental en el año 2020 y la respuesta ciudadana no se hizo esperar, en tanto entendieron que la expedición de esta autorización desconoce la voluntad popular, por cuanto no fueron consultadas las comunidades y consideran que la construcción de la pequeña central hidroeléctrica vulnerará derechos fundamentales, además de representar un grave peligro para un recurso no renovable como son las aguas del río Cocorná, lo que constituirá una afectación del derecho humano al agua.

El proyecto de construcción de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, además de generar un impacto ambiental, involucra también una complicada problemática social causada por los intereses políticos y económicos, deviniendo en un desconocimiento, vulneración y eventual amenaza a un derecho reconocido en los tratados internacionales y en el sistema jurídico colombiano como lo es el derecho humano al agua. Los derechos al medio ambiente se exaltan en la protección de las comunidades en su carácter colectivo, lo que requiere también analizarlos en la lógica de los derechos humanos.

La construcción del proyecto ha desatado un conflicto socioambiental, enmarcado en el ejercicio ciudadano del derecho a la justicia ambiental y los derechos humanos, en donde se evidencia la defensa del territorio y su medio ambiente por parte de la comunidad afectada en el área de influencia del proyecto energético. El presente artículo pretende responder a la pregunta ¿Cómo la construcción de la microcentral hidroeléctrica Cocorná I vulnera el derecho humano al agua?, para ello, fue necesario realizar una búsqueda bibliográfica de producciones académicas, investigativas, de información oficial soportada en informes administrativos y técnicos y necesariamente de la postura social plasmada en diferentes

pronunciamientos públicos que se sustentan en documentales, los cuales han sido producidos en los últimos 10 años.

Esta dinámica académica la que permite por medio de este artículo contextualizar el objetivo general direccionado a analizar cómo la construcción de la microcentral hidroeléctrica Cocorná I vulnera el derecho al agua partiendo de este como un derecho humano. Consecuentemente, la búsqueda documental permitió el desarrollo de objetivos específicos en cada uno de los capítulos. En este orden de ideas, el primer capítulo demarcará las características del municipio de Cocorná en relación con la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, permitiendo identificar los elementos contenidos en el proyecto de construcción de la microcentral hidroeléctrica Cocorná I, que pueden constituirse como posibles afectaciones o riesgos al derecho humano al agua.

En un segundo capítulo, se identifican los instrumentos jurídicos contenidos en el ordenamiento internacional y nacional que protegen el derecho humano al agua, logrando establecer una relación entre el proyecto y la normativa analizada para así determinar cuáles son los elementos vulneradores del derecho humano al agua en el marco de la construcción del proyecto.

Finalmente, el artículo pretende dar cuenta de la perspectiva sobre los efectos de la construcción de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, en relación con el derecho humano al agua, lo cual se sustentará con base a los hallazgos obtenidos en el rastreo documental, que evidenciarán la postura del movimiento social como elemento reivindicador del derecho humano al agua en el municipio de Cocorná y cómo la Gobernanza y democratización del agua, se constituye en la base de la defensa del río Cocorná.

1. MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA COCORNA I

Cocorná es un municipio de la subregión del Oriente Antioqueño que limita por el norte con los municipios de Granada y El Santuario, por el sur con los municipios de Sonsón y El Carmen de Viboral, por el oeste con el municipio de El Carmen de Viboral y por el este, con los municipios de San Luis, Granada y San Francisco. Cuenta con una extensión de 211

kilómetros cuadrados, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). En este municipio fueron censadas 14.743 personas en 5.108 hogares, de las cuales 8.777 personas pertenecen a la zona rural y 5.966 a la cabecera municipal. Además, el porcentaje de mujeres es de 51.2 %, de hombres 48.8 %; el 64.1% de la población corresponde a población entre 15 a 59 años y el 62.9 % de la población rural tienen actividades agropecuarias, pecuarias y piscícolas (DANE, 2018).

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), conoce de los temas relacionados con licenciamiento ambiental, conceptos, estudios y todo aquello inherente con el impacto que los seres humanos ejercen sobre el medio ambiente y, en especial, sobre los recursos naturales de los municipios cobijados en su jurisdicción, como es el caso del municipio de Cocorná¹. En esa dinámica institucional, se propende por garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso consciente de los recursos naturales, de tal forma que se reduzcan los niveles de contaminación y se realicen labores de mitigación e impacto para enfrentar el cambio climático. Bajo esta política se indica que los seres humanos generan un gran impacto al planeta y en ese sentido, las entidades públicas deben asumir una posición frente a las transformaciones que deben desarrollar para que contribuyan a la sostenibilidad ambiental (CORNARE, 2019).

En la referida lógica, dicha entidad ha caracterizado de forma completa el territorio del municipio de Cocorná y logró establecer que, durante el año 2019, el municipio de Cocorná tuvo un aumento de viviendas y de infraestructura, tanto en el área urbana y rural, y logró las inversiones necesarias en adecuaciones y un aumento de coberturas para la prestación de servicios públicos². Los recursos hídricos de este municipio no son ajenos a esta caracterización, según CORNARE, son uno de los más importantes aspectos que deben

¹ Ley 99 de 1993, Artículo 30. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

² Para el municipio de Cocorná se encuentra un aumento en el número de viviendas con respecto al año 2015 de 5.586 unidades. Existe una diferencia entre los datos de la población total entre administración municipal y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) de 1.643 personas atribuibles posiblemente a la metodología de proyección basado en el censo del 2005 versus los datos SISBEN (CORNARE, 2019).

evaluarse con relación a este municipio, en tanto en la zona rural: “el municipio de Cocorná cuenta con 18 acueductos, y con relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA), este se encuentra en el 54.7% correspondiente a un nivel de riesgo alto (CORNARE, 2019).

Esta situación se asemeja estadísticamente a la zona urbana del municipio, ya que según lo ha expuesto (CORNARE, 2019), el territorio del municipio de Cocorná cuenta con plan maestro de acueducto y alcantarillado que en el momento se encuentra en la etapa de viabilidad técnica. Así, la cobertura total de acueducto en la zona urbana es 80%, el índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) es 6.3% el cual se clasifica en la categoría riesgo bajo, y no presenta sectores críticos con problemas de abastecimiento.

Por lo anterior, la autoridad ambiental recomendó a la administración municipal enfocar sus acciones en la eliminación del riesgo presente en la calidad del agua para consumo humano en el área urbana. En el área rural, se le debe prestar especial atención a los acueductos con el fin de mejorar la calidad del agua para consumo humano, toda vez que el valor del IRCA se encuentra en nivel de riesgo alto. Tales recomendaciones surgen teniendo en cuenta que este municipio es atravesado por los ríos Cocorná, Calderas, Melcocho, Santo Domingo³, por tal razón la población estructure y configure su territorio en torno a estos recursos naturales.

El caso particular del río Cocorná, que atraviesa el municipio de occidente a oriente, representa una cuenca de gran importancia por el gran número de afluentes, entre ellos, la quebrada Guayabal, de donde se toman las aguas que abastecen el acueducto de la cabecera municipal. La red hídrica del Municipio está compuesta por las microcuencas que conforman dicha red; las quebradas de las microcuencas son afluentes directos de los ríos Cocorná, Santo Domingo, El Viaho, El Melcocho, El San Matías. Por su parte, las zonas de retiro o de protección ambiental se asumen como áreas de protección o franjas laterales de terreno

³ Los ríos Cocorná, Santo Domingo, El Viaho, El Melcocho, El San Matías y La quebrada Guayabal son para el municipio de Cocorná el principal elemento estructurante de su sistema natural hidrográfico, por lo tanto, las intervenciones que allí se implementen deben respetar sus cauces, sus condiciones naturales y las áreas de amortiguamiento de potenciales inundaciones. Municipio de Cocorná, “Cocorná para todos, primero la educación” Ajuste esquema de ordenamiento territorial.

paralelas a las líneas de máxima inundación a los bordes del canal natural o artificial, cuyas funciones básicas son: servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hídrico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cauce de la corriente natural; hacer posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos y mantenimiento del cauce; proporcionar áreas ornamentales, de recreación y para senderos peatonales ecológicos (MASORA, 2014).

Además de esto, los ríos que confluyen en el municipio de Cocorná son uno de los atractivos turísticos que históricamente han sido identificados como tal en esta subregión del Oriente Antioqueño y en este sentido la administración municipal ha reconocido esta actividad económica. Masora (2014), afirma que la oferta turística en el municipio puede ser vista desde dos focos: el primero, de servicios hoteleros, seguido de pequeños hoteles; y el segundo, de oferta recreacional como el parapentismo, las posadas campesinas, las caminatas ecológicas, las quebradas y charcos.

Lo anteriormente expuesto, da cuenta de la riqueza hídrica del municipio de Cocorná, frente a la cual han sido pocos los estudios científicos adelantados para determinar lo invaluable de este recurso no renovable. Jaramillo (2008), afirma que, durante las dos últimas décadas, la región del Oriente ha sido fuertemente azotada por la violencia, incluyendo municipios que han registrado el mayor número de casos con minas antipersona en el país, lo que ha impedido el desarrollo de investigaciones en la región, y consecuentemente ha desestimulado la cuantificación y valoración de su biodiversidad. No obstante, CORNARE ha sido la entidad que ha permitido las pocas intervenciones científicas, tendientes por ejemplo a determinar la fauna y bioma de este río como ecosistema.

En toda la región, la transformación de los ecosistemas acuáticos ha sido intensa desde hace varias décadas debido a la construcción de la red de represas, la autopista Medellín-Bogotá, explotaciones mineras de cemento y cal a gran escala; y grandes extensiones dedicadas a agricultura y ganadería. Además, es difícil cuantificar cual es el efecto del desconocimiento histórico de la riqueza ictica que estas alteraciones han tenido

sobre la comunidad de peces a nivel de diversidad, estructura y composición (Jaramillo, 2008).

El río Cocorná, asegura a los habitantes de esta subregión del Oriente Antioqueño, no solamente un arraigo territorial y cultural en relación al agua, también se demuestra la dependencia económica que la comunidad tiene respecto al río, en tanto la comunidad desarrolla actividades agrícolas, pecuarias y piscícolas que le permiten inclusive garantizar su seguridad alimentaria. Y es desde esta perspectiva que surgen las preocupaciones sociales hacia la protección del río Cocorná.

1.1. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ EN TORNO AL PROYECTO COCORNÁ I.

Como consecuencia de la riqueza hídrica del municipio de Cocorná, el territorio ha sido objeto de varios proyectos de desarrollo energético. Se han construido sobre la cuenca del río Cocorná, las micro centrales hidroeléctricas El Popal, El Molino y San Matías, y sobre la cuenca del río Calderas la micro central hidroeléctrica San Miguel (Jaramillo y Suárez, 2018). Ante esta situación, han surgido una serie de manifestaciones públicas desde movimientos sociales que propenden por la preservación del río Cocorná. Entre ellos, el Instituto Popular de Capacitación, el 20 de abril de 2020, explicó en redes sociales que, de llegar a construirse las PCH Cocorná I, II, III y Pantágoras, el río Cocorná desaparecería en túneles y tuberías. Opinión similar ha realizado ante la administración municipal, al indicar que la intervención en este recurso hídrico conlleva su desaparición (IPC, 2020).

En contraposición a la postura social relativa a la construcción de una nueva PCH sobre el río Cocorná IPC (2020), indicó que las manifestaciones de la autoridad ambiental CORNARE, van encaminadas a indicar que no habrá desplazamiento de comunidades. De igual forma, que el agua no va a desaparecer y que tales reclamos deslegitiman el papel que cumple esta entidad en la protección del medio ambiente, derivando en un conflicto socioambiental.

Ante dos posiciones contradictorias en torno a un recurso hídrico de tal importancia como lo es el río Cocorná y su afectación, la construcción de una PCH como lo es el proyecto Cocorná I, y las características de este como son su origen, finalidad entre otros aspectos permitirán más adelante determinar la existencia de una vulneración del derecho al agua como derecho humano a las comunidades en el área de injerencia del proyecto.

Históricamente, las pequeñas centrales hidroeléctricas surgen como solución energética sencilla que perdura en el tiempo con un mínimo de afectación ambiental, bajos costos económicos y en cantidades que suplan la demanda energética⁴. Frente a su origen en Colombia Tarazona (2016), explica que, las primeras pequeñas centrales hidroeléctricas datan de 1889, con plantas en Bogotá, Bucaramanga y Cúcuta y algunas implementaciones para abastecimiento de energía en fincas. Para 1930 se tenían plantas a filo de agua que suministraban 45 MW, desarrollo que continuó hasta 1960. Sólo hasta después de la crisis energética de la década del setenta del siglo pasado, se retomaron los estudios e investigaciones y las implementaciones de hidroeléctricas a pequeña escala.

Respecto a la regulación normativa de las pequeñas centrales hidroeléctricas, la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones, regula lo relativo a las pequeñas centrales hidroeléctricas. Esta Ley crea el programa de uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales (PROURE), cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables. Aquella Ley permite regular todos los aspectos relativos a las pequeñas centrales hidroeléctricas desde su construcción y su operación; y a su vez, promueve la creación de este tipo de proyectos, en tanto se entiende que producen beneficios al medio ambiente. Tarazona (2016) explica que, las pequeñas centrales hidroeléctricas, tienen la ventaja de utilizar un recurso relativamente renovable, es decir, que en la medida que exista y se dé el

⁴ “Las PCH o pequeñas centrales hidroeléctricas son sistemas de generación con capacidad hasta de 10 MW que, a partir de la energía del flujo de agua, sin necesidad de grandes represamientos, abastecen pequeños asentamientos humanos y tiene implementaciones en casi todo el mundo” (Tarazona, 2016, p. 75).

ciclo normal del agua, se tendrán ríos y por lo tanto potencial hídrico, por lo que se pueden implementar sistemas combinados para garantizar el suministro todo el año. El aporte más importante de las PCH, radica en que no generan residuos contaminantes, ni en el aire ni en el agua ya que no requiere combustibles fósiles ni otro tipo de combustible, lo que la hace una tecnología limpia, y su impacto ambiental en la fauna y flora presente en el río es mucho menor que las grandes centrales.

La Pequeña Central hidroeléctrica Cocorná I, ubicada en el municipio de Cocorná, implica la construcción de un túnel que, luego de captar las aguas del río Cocorná, generará aproximadamente 7.7 megavatios de energía. El trámite de licenciamiento de este proyecto viene realizándose desde el año 2018, pero fue rechazado por cuanto la Sociedad Taborda Vélez, propietaria del proyecto, no cumplió con los requisitos exigidos para tal fin. No obstante, el 15 de julio de 2019, fue radicada nuevamente la solicitud, que luego de agotar un recurso de reposición, logra que CORNARE otorgue la licencia ambiental.

El 13 de junio de 2020, IPC (2020) expuso que CORNARE mediante entrevista con esta agencia de prensa, manifestó que otorgó licencia ambiental para la construcción de la Pequeña Central hidroeléctrica Cocorná I, entre los municipios de El Carmen de Viboral y Cocorná, en las veredas La Esperanza, San Vicente y El Tesoro, según certificación 716 del 13 de julio de 2016, expedida por el Ministerio del Interior. Antes de ser otorgada la licencia ambiental, y en caso de otorgarse, debe determinarse técnicamente aspectos referentes relacionados con la captación de aguas por medio de la construcción de una presa, incluyendo control del caudal de las aguas, tanques y desarenadores; sistemas de conducción compuesto por túneles, tuberías y canales de aguas turbinadas para devolver el agua al río y finalmente, la construcción de una casa de máquinas con unidades generadoras. Además, se debe certificar que, en área del proyecto, no hay presencia de comunidades indígenas y minorías Rom⁵.

Cocorná I es una PCH, que busca generar energía a partir de la captación de las aguas del río Cocorná, que conlleva la desviación del caudal de este afluente por un túnel hacia la

⁵ Certificación 716 del 13 de julio de 2016, Sobre la Presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse., República de Colombia, Ministerio del interior, (2016).

casa de máquinas subterránea, donde se produce la energía eléctrica y luego el agua es devuelta al cauce del río. Este proyecto tiene injerencia en los municipios de El Carmen de Viboral y Cocorná. Hace parte de otras cuatro pequeñas centrales hidroeléctricas que operan sobre este mismo afluente, El Popal, El Molino, San Matías, y sobre la cuenca del río Calderas la micro central hidroeléctrica San Miguel y de otros dos proyectos que están en proceso de licenciamiento que son Cocorná II y Cocorná III.

Para la construcción de la infraestructura en una primera fase de tres años, CORNARE (2019) indicó que fueron evaluados todos elementos necesarios para otorgar la licencia ambiental, como los relativos al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), las propuestas de manejo cultural, ecológicas y económicas, en aras de desarrollar este proyecto cumpliendo los estándares de sostenibilidad, además de tener que implementarse el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar y reducir o ser compensados los impactos ambientales y permitir un adecuado desarrollo económico en la región del Oriente Antioqueño.

Lo anteriormente expuesto deja al descubierto un conflicto latente causado por la construcción del proyecto Cocorná I, en el que, por una parte, CORNARE y la Sociedad Taborda Vélez, refieren cumplir con todos los requisitos para su desarrollo. De otra parte, la comunidad ubicada en la zona de afectación rechaza el proyecto, en tanto exponen representa una afectación al medio ambiente, a sus derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho humano al agua, en tanto este recurso hídrico es base constitutiva de estos derechos.

2. REGULACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN COLOMBIA

Entender la importancia que el derecho humano al agua tiene en los ordenamientos jurídicos internacionales e internos como el colombiano, es de vital importancia para evidenciar las garantías que la sociedad civil puede hacer valer ante cualquier vulneración al mismo. Es por eso que en este apartado se analizarán los aspectos relativos a la regulación internacional y nacional que se ha desarrollado en torno al vital líquido.

El derecho humano al agua tiene estrecha relación con los conceptos de vida digna y ha sido desarrollado jurisprudencialmente teniendo en cuenta que este recurso natural es condición necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales, además de ser la base para el disfrute de otros derechos humanos. La importancia, contenido mínimo y reconocimiento del derecho humano al agua existen, aunque no de forma vinculante; el desarrollo de este derecho permeará el plano jurídico de los Estados para ser integrado en las constituciones políticas (Valdés, Hoyos y Uribe, 2016).

El río Cocorná, como exponen las comunidades ubicadas en la zona de construcción de la PCH Cocorná I, es un recurso hídrico que reúne características bióticas, sociales, económicas, culturales y recreativas que sustentan el desarrollo integral de esas comunidades y su existencia garantiza la materialización de sus derechos fundamentales, derechos económicos, sociales y culturales, como también sus derechos humanos, específicamente el derecho humano al agua.

2.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU de 1966 y sus respectivas observaciones entre ellas la número 15, le otorgó autonomía al derecho humano al agua, convirtiéndose en una obligación para los Estados en lo que respecta al reconocimiento de este derecho, desarrolla el contenido normativo del derecho humano al agua, y los criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad física, económica, no discriminación y acceso a la información. Sin embargo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos no define ni se refiere al derecho humano al agua. Así, la Observación No. 15, indica expresamente que:

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Numeral 2.

Posteriormente, a partir del año 2005, diversos organismos del Sistema de las Naciones Unidas comienzan ingentes esfuerzos por otorgarle un estatus jurídico superior al Derecho Humano al Agua, lo que permitirá que este derechos sea garantizado en forma adecuada en los ordenamientos jurídicos (García, 2019). Es así como en 2006 se ratifica el derecho humano al agua en el artículo 28 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, expide la Resolución A/RES/64/292⁶, donde se reconoce explícitamente el Derecho Humano al Agua, cobrando vigencia jurídica para los Estados como Ley internacional (García, 2019).

La Declaración de Mar de Plata de 1977, posibilitó la integración del derecho humano al agua en políticas públicas de Estados parte, al indicar: “la Conferencia recomienda que, las políticas y planes nacionales de desarrollo deberían dar prioridad a la provisión de agua potable y al saneamiento para la totalidad de la población”. Todos estos desarrollos normativos han surgido de la súplica popular de los movimientos sociales que predicán la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así, La Opinión Consultiva (OC) 23 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aporta grandes elementos de discusión para el tema de las obligaciones estatales con relación al medio ambiente en el marco de las garantías de los derechos humanos, la información contenida en la opinión consultiva aporta elementos muy importantes respecto a la protección del medio ambiente por parte del Estado colombiano, como también se puede predicar del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que los Estados Partes, adquieren un compromiso de adoptar providencias en el ordenamiento jurídico interno, para lograr progresivamente la plena efectividad en este caso del derecho humano al agua.

⁶ El derecho humano al agua y el saneamiento. Profundamente preocupada porque aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, 1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

En igual sentido, el sistema interamericano cuenta con el Protocolo de San Salvador, como mecanismo especializado sobre derechos económicos, sociales y culturales, y entre una serie extensa de derechos de esta categoría, resalta la vinculación con el acceso al agua, el derecho de las personas a la salud y a vivir en un medioambiente sano y a contar con los servicios básicos⁷. Sin dejar a un lado la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en la que, en materia de agua y sanidad, se estimó lanzar un programa de acción con asistencia financiera y técnica, con miras a reducir a la mitad al 2015 la proporción de seres humanos que no pueden tener acceso al agua potable o comprarla. Es claro entonces que en materia internacional el derechos humano al agua, está ampliamente reconocido y en tal sentido aportan a los Estados las herramientas jurídicas adecuadas para incluir en los sistemas jurídicos internos el reconocimiento de este derecho.

2.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

En relación con el marco normativo nacional del derecho humano al agua, en Colombia son variadas las posiciones, tanto académicas, doctrinarias y jurisprudenciales, algunos autores resaltan que:

Valido es mencionar entonces que en Colombia existen esfuerzos relacionados con el agua como elemento constitutivo del Estado, riqueza de la nación, servicio público y derecho colectivo y del ambiente, con base en la Constitución Política de 1991 esta no define el agua como derecho fundamental, a pesar del reconocimiento hecho por Naciones Unidas. (Echeverría, Molina, Anaya y Morales, 2018, p.3).

El desarrollo constitucional respecto a la protección del medio ambiente ha sido ampliamente expuesto en la Ley 99 de 1993, en la que se establece un sistema conformado por entidades gubernamentales como el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, entre otros. A su vez, en este desarrollo constitucional a partir de las diferentes

⁷ El artículo 11 referido al derecho a un Medio Ambiente Sano del Protocolo de San Salvador dispone: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

sentencias, el agua se considera un recurso natural finito de vital importancia para el ser humano, y este precepto se configura su protección, en los ámbitos nacionales e internacionales.

El derecho humano al agua en Colombia, aunque no tiene consagración en la Constitución Política, es reconocido. Es así como la Corte Constitucional se ha referido en reiteradas ocasiones respecto a los alcances de este derecho y lo ha realizado bajo criterios de interpretación que dan cuenta de una orientación más integral respecto a la protección del derecho humano al agua. Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional ha interpretado el derecho humano al agua en Colombia a la luz de la Observación General No. 15 de 2002 de la Organización de Naciones Unidas, con un contenido normativo que integra los criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad física, económica, no discriminación y de acceso a la información. Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha interpretado este derecho con base a la Resolución 64/292 de 2010 de la ONU, que según expone Madrigal (2018), reconoce formalmente el derecho humano al agua con un carácter esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

El avance jurisprudencial sobre el derecho humano al agua se desarrolla a partir de la sentencia de la Corte Constitucional T-148 de 2010. Esta sentencia analiza el papel que ostenta el Estado Social de Derecho en el reconocimiento del acceso al líquido vital a una comunidad excluida, exponiendo que reconocer el acceso al agua potable no es una simple buena intención del operador jurídico, sino que representa una obligación derivada de los tratados internacionales de derechos humanos, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU de 1966 y sus respectivas observaciones entre ellas la número 15 que le otorga autonomía al derecho humano al agua. El reconocimiento del agua como derecho también ha sido reiterado por la Corte en la sentencia T-028 de 2014, en la cual se reconoce el derecho al agua en cantidades suficientes y de calidad, como presupuesto de desarrollo de la vida humana, acercándose a los preceptos del derecho humano al agua e imponiendo obligaciones al Estado.

La Corte Constitucional en palabras de Motta (2015), tiene una tendencia dirigida a garantizar el acceso al agua como un derecho humano de carácter fundamental a través del mecanismo jurídico de la acción de la tutela, de tal forma que en los fallos se apliquen los referentes internacionales en materia de derechos humanos, lo que constituye un avance en la ejecución del principio de progresividad para amparar este derecho. Esta postura da cuenta de cómo la Corte Constitucional realiza el control previo de constitucionalidad de los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad (artículo 93 de la CP), con el fin de integrar los instrumentos internacionales al ordenamiento jurídico interno. En ese sentido, La Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha traído de manera reiterativa lo dispuesto en la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto en tanto, el territorio colombiano posee grandes recursos hídricos, lo que ha causado la necesidad de establecer en el ordenamiento jurídico la respectiva protección, esto, por cuanto es un recurso no renovable y finito, , además, el agua es objeto de protección desde la óptica de los derechos humanos, lo que acarrea una gran responsabilidad estatal y ciudadana. Aunado a lo anterior, los conflictos surgidos en torno a la explotación y protección de este recurso devienen en grandes afectaciones a las comunidades.

La protección del derecho humano al agua que otorga la normativa internacional en el marco de los derechos humanos, sumada a su conceptualización y aplicación en los sistemas normativos internos como el colombiano, ha permitido que el derecho humano al agua en nuestro ordenamiento jurídico sea abordado de una forma más íntegra en relación con los seres humanos, ya que se entiende que existe una responsabilidad estatal con relación a la protección efectiva de este derecho.

El derecho humano al agua es analizado a la luz de casos particulares, como es el caso de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, donde la postura constitucional y ciudadana, busca reivindicar este derecho humano, bajo la perspectiva de los conceptos de gobernanza y democratización del agua, que ha permitido dar respuesta a preguntas como quien, como y

cuando se toman las decisiones sobre los recursos hídricos y entender como la construcción de la PCH Cocorná I, vulnera el derecho humano al agua.

3. EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA COCORNÁ I FRENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA

Con las características bióticas, culturales y económicas que reúne el río Cocorná, resulta razonable entender que la construcción de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, conllevará a que se presenten una serie de afectaciones al medio ambiente y consecuentemente a las comunidades que habitan la zona de influencia del proyecto. Es en esa lógica que Valencia (2017), menciona que los proyectos hidroeléctricos generan impactos negativos en el medio ambiente como la vulneración de derechos colectivos y fundamentales, sobre los derechos relacionados con el medio ambiente y en especial, aquellos relacionados con el derecho humano al agua.

Es por lo anterior, que las propuestas referidas a las operaciones de este tipo de proyectos desatan complicados conflictos socioambientales, lo que conduce a realizar una minuciosa labor académica, con el fin de entender la lógica de estos proyectos y de la negación de la comunidad como veedora de los derechos humanos de las personas que terminan convirtiendo el conflicto en una construcción social, y empoderando a las comunidades para continuar la lucha por los derechos colectivos y fundamentales.

En este sentido, la construcción de la PCH Cocorná I, constituye una serie de vulneraciones al goce de sus derechos fundamentales y, por ende, deben adelantarse todos los procedimientos que le permitan a las comunidades afectadas por la PCH Cocorná I, la participación en la toma de decisiones por parte de CORNARE respecto a su territorio y permitir contradecir o impugnar las decisiones ya tomadas con relación a este proyecto, en tanto las instituciones deben ser consecuentes con las políticas ambientales y sociales relacionadas con similares desarrollos energéticos, como lo afirma Herrera (2016) una

fiscalización ambiental eficiente, auténticamente disuasiva y firme, y al mismo tiempo razonable genera confianza.

3.1. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL RÍO COCORNÁ COMO BIOMA Y FACTOR ESTRUCTURAL DE CULTURA Y ECONOMÍA

El río Cocorná representa para la comunidad de este municipio un recurso natural invaluable, es considerado patrimonio natural y cultural, en sus aguas se ha construido con el paso del tiempo una cultura turística, de la cual, la más beneficiada es la población que habita en este municipio, en tanto el turismo genera empleo, emprendimiento, sostenibilidad económica para las familias que en su mayoría son de estratos bajos y tienen este recurso natural como base de su economía; y no se trata solamente de turismo, el actual conflicto socioambiental ha demostrado que el factor cultural del municipio de Cocorná está estrechamente ligado al río, de ahí la dura defensa que realiza la comunidad que se siente afectada por la construcción de la PCH Cocorná I, y las demás que han sido construidas.

Han surgido posiciones firmes en defensas de este patrimonio natural, en las que se evidencian una apropiación histórica de los habitantes respecto al río, son múltiples las posiciones que mencionan como el río ha sido referente familiar a lo largo de generaciones y que resaltan por ejemplo que:

El charco del Diablo fue, y sigue siendo, la temible prueba a superar para los iniciados en el nado. Contaba doña Orfa y sus palabras vuelven a revivir en mi memoria que ellos tenían en su época un método muy particular para quienes no se atrevían a dar el primer paso, el cual consistía en atar alrededor de la cintura del aprendiz un lazo y luego lo empujaban a sus profundidades para que se defendiera por sí mismo para que, en pocas palabras, nadara o nadara. La función del lazo era poder sacar de urgencia a la persona por si la envolvía un remolino, como se les dice a las corrientes de agua que se encuentran en la mitad del caudaloso charco, o por si no lograba el propósito de aprender solo con un empujón. Aunque, como decía ella, casi todos lograban aprobar la clase. (Acevedo, 2017, párr. 2).

No sólo en lo que se refiere a cultura y economía el río Cocorná es reconocido. La misma autoridad ambiental que ha otorgado las diferentes licencias ambientales que permiten la construcción de PCH, ha sido la que ha puesto en evidencia que este recurso hídrico, es rico en fauna acuática. En esta región, se resalta que:

De las 103 especies registradas, 37 fueron confirmadas en la revisión de colecciones y 49 especies en revisión de literatura y 63 fueron capturadas en campo, de estas últimas 32 son nuevos registros para el Oriente Antioqueño, pues no se encontraban en colecciones (Jaramillo, 2008, p. 283).

Lo que permite entender que el río Cocorná goza de una riqueza natural y biótica, que lo ubica como un recurso natural de importancia.

Así, la defensa del río Cocorná, ante la construcción de la PCH Cocorná I, está ligada a la defensa del derecho humano al agua, lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad ha reiterado en sus diversas manifestaciones que debido a la constante construcción de PCH sobre este afluente el río va a desaparecer. Se ha indicado que:

A la fecha se han ejecutado cuatro proyectos que están propiamente en el territorio o tienen una influencia negativa sobre él, entre los que se cuentan la PCH El Popal, Central Hidroeléctrica (CH) San Miguel, la cual tiene mayor impacto en los municipios de San Luis y San Francisco, pero que afecta igualmente parte del territorio de Cocorná; la PCH El Molino y la PCH San Matías, asentadas propiamente sobre los caudales del río Cocorná, como coágulos malignos que infartan una de las arterias más importantes de este bello municipio antioqueño. (Acevedo, 2017, párr.5).

De lo anterior, se ha podido denotar que la participación de la comunidad en la defensa del río bajo los factores antes señalados, buscan que este patrimonio natural del cual derivan su economía, su cultura y su arraigo esta región geográfica del departamento de Antioquia, no sea extinguido, de tal forma que puedan continuar teniendo acceso a sus aguas en condiciones dignas que les permitan continuar el disfrute de su derecho humano al agua y quizá se pueda presentar una postura similar a la adoptada respecto al río Atrato, en la cual la Corte Constitucional en sentencia T-622 de 2016, le reconoce derechos al río Atrato, su

cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos, constituyéndose esta sentencia en una evolución normativa y jurisprudencial, que bien puede ser aplicada al caso del río Cocorná.

3.2. POSTURA DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN LA REIVINDICACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ ANTIOQUIA

Los conflictos socioambientales enmarcados en la protección del derecho humano al agua han ido incrementando en nuestro país. Según la Defensoría del Pueblo (2011), el DHA implica el derecho de todos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, lo que conlleva una característica de este derecho, que no es otra que la indivisibilidad y su vulneración está supeditada a violentar el derecho a un ambiente sano que a su vez se convierte en la base de los conflictos socioambientales en el país.

Bajo esta misma perspectiva, respecto a los deberes de los estados y la competencia de los particulares como veedores de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente con relación a la protección del derecho al agua, como lo indicado Pérez de los Cobos (2015) “El derecho humano al agua abarcaría solamente los usos personales y domésticos, es decir, el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica” (p. 10), lo anterior, enmarca esta problemática en estas obligaciones fundamentales derivadas de este derecho, obligaciones que en muchos casos son exigidas por las comunidades que carecen de estas características del derecho humano al agua.

Frente al tema puntual de conflictos socioambientales, la creciente explotación de los recursos naturales provoca que los modelos económicos terminen causando grandes problemas ambientales, conflictos socioambientales y graves conflictos sociales, así las cosas, Martínez (2011) enfatiza en que el aprovechamiento de los recursos naturales en forma descontrolada está perjudicando las generaciones futuras de humanos y está eliminando otras especies que ni siquiera conocemos.

Otras producciones como el Anuario de Derechos Humanos (2017), enmarca el debate sobre medioambiente, conflictos socioambientales y derechos humanos, y da cuenta de la crisis en que se encuentran los proyectos que atentan contra el medio ambiente basados en el concepto de desarrollo sostenible que además es criticado por ser poco atractivo para la opinión pública y demasiado tardío para resolver temas en materia de medio ambiente, en esta tensión se evidencia los daños causados por proyectos al medioambiente y al ejercicio de los derechos humanos.

Un estudio plasmado en el texto Macroeconomía del Desarrollo, Desarrollo Minero y Conflictos Socioambientales, los casos de Colombia, México y el Perú (2017), analiza los impactos socioeconómicos, así como los conflictos socioambientales que algunos proyectos mineros han generado en el caso particular de Colombia. Allí, da cuenta de los costos económicos, ambientales y sociales para los actores involucrados y que se ven incrementados, pone en la balanza los beneficios y algunos de los costos económicos, financieros y socioambientales que han generado este tipo de megaproyectos. Precisamente son estos resultados, los que la ciudadanía toma como base de argumentación cuando se trata de controvertir los beneficios que le son socializados a la hora de exponer la construcción de proyectos, como es el caso de la PCH Cocorná I.

No obstante, algunas posturas empresariales sostienen que la barrera social y ambiental en que se configuran los movimientos ciudadanos por falta de conciencia, respecto a los beneficios de esa clase de proyectos y la importancia para el mejoramiento del nivel de vida, retrasan este tipo de desarrollos energéticos. A su vez, se hace necesario explorar el contexto latinoamericano en lo referente a estos proyectos, en ese sentido Guzmán (2017), presenta el caso chileno, en donde refiere la sustentabilidad es un factor indispensable para aspirar al desarrollo, cumpliendo las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, lo anterior, para referirse al creciente índice de conflictos socioambientales por proyectos de desarrollo.

El Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental del Perú (OEFA, 2016), presenta una posición de construcción de confianza y facilitación de la inversión en proyectos de desarrollo, aplicable incluso al caso objeto de este trabajo, destaca factores como la confianza y la participación ciudadana, como esenciales para consolidar una fiscalización ambiental razonable, prudente, disuasiva y firme, en donde se genere una inversión responsable. Lo anterior, es un factor de cambio, en el desarrollo de todo tipo de proyectos encaminados al desarrollo económico. Otro aspecto relevante que se relaciona con los efectos producidos por este tipo de proyectos es la importancia de los movimientos ciudadanos para evidenciar las afectaciones al medio ambiente y al derecho humano al agua, por la construcción de proyectos hidroeléctricos (Gonzaga, 2017).

3.3. GOBERNANZA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL AGUA COMO BASE DE LA DEFENSA DEL RÍO COCORNÁ

La defensa del agua por parte de la sociedad se ha constituido en el consenso general, se logra evidenciar a nivel mundial una crisis por este recurso natural, que parece estar amenazado en la continuidad de sus ciclos y por el uso inadecuado. De ahí la importancia de asumir una postura garante que permita a la sociedad y a los Estados una articulación en la defensa por preservar el agua, es en este estadio que los conceptos de gobernanza y democratización emergen como sustento de la argumentación encaminada a lucha por la defensa en los diferentes debates donde se evidencie un riesgo para las comunidades por la falta del vital líquido, constituyéndose por extensión en defensa del derecho humano al agua.

El proceso de gobernabilidad y democratización del agua se remonta al año 1970, y ha conllevado a partir de las luchas sociales, constantes desafíos emergentes en la sociedad. Con respecto a lo anterior Aguilar (2006) mencionó que “la gobernanza consiste en el relacionamiento de los gobernantes con diversos grupos sociales para con ellos definir los valores de una vida asociada, que le permita atender las necesidades y problemas” (p. 52). En el documento temático de las Américas (2011), se expone claramente como han sido los foros, talleres y acciones políticas sociales, los factores necesarios para responder a preguntas

como quién, cómo y cuándo se toman las decisiones sobre los recursos hídricos. Los diversos conflictos surgidos a raíz del agua se enmarcan en discursos que:

Proporcionan una base sólida para la democratización ambiental, no sólo porque el agua es para la mayoría de las actividades extractivas, la receptora o transportadora de los impactos socio ambientales, sino porque el agua es fuente de vida y unificador de esferas sociales (Roa, 2016, p. 42).

En este sentido el agua representa un papel fundamental en la relación naturaleza – sociedad, y la visión del agua como bien común la convierte en un recurso con pocas posibilidades de convertirse en mercancía.

Ahora bien, el tema de gobernanza del agua está referido a la participación ciudadana como base para la responsabilidad y la regulación desde el ámbito político, este concepto abarca las relaciones entre el gobierno y la sociedad, en este sentido, hacen parte las leyes, instituciones y sus políticas públicas, las fuerzas del comercio y todo aquel factor de ámbito político que tenga injerencia en el sistema político. Con estos presupuestos, la gobernabilidad del agua según Castro (2016), incluye la habilidad de diseñar políticas públicas y marcos institucionales que sean aceptados por la sociedad, y es que el papel de los colectivos sociales es vital en el proceso de gobernanza del agua. Otros autores indican que:

Una de las perspectivas de enfoque de Gestión Integrada del recurso Hídrico GIRH, aboga por la gestión descentralizada y colectiva de las aguas, y vincula a los procesos de gestión pública del recurso hídrico tanto a las autoridades municipales como a las asociaciones comunitarias, de usuarios, movimientos sociales, agentes productivos y demás actores interesados (González, 2016, p. 212).

Corresponde a la comunidad del municipio de Cocorná, liderar los procesos dirigidos a concretar la aplicación de la normatividad, las políticas e instrumentos que permitan una gestión ambiental adecuada, que recoja la problemática surgida a raíz de la construcción del

PCH Cocorná I, procurando realizar una correcta gobernanza ambiental. La apropiación por parte de la comunidad de los instrumentos que le permitan la participación y planeación de las normas ambientales que propendan por la protección del río Cocorná, serán determinantes del futuro de este patrimonio natural, y lograrán efectivamente una articulación entre las instituciones públicas y privadas inmersas en el conflicto, que logren mancomunadamente la gestión de sus recursos naturales, y la implementación de soluciones beneficiosas para las partes, permitiendo que el río Cocorná no se extinga en formalismos y se reivindicuen los derechos vulnerados a las comunidades por la construcción del proyecto, entre ellos la justiciabilidad del derecho humano al agua de la comunidad del municipio de Cocorná.

CONCLUSIONES

Este artículo ha centrado su análisis en describir las circunstancias que han comportado que exista una posible vulneración del derecho humano al agua debido a la construcción de la pequeña central hidroeléctrica Cocorná I, demostrando en su desarrollo como un proyecto energético enmarcado legalmente puede constituirse en elemento vulnerador de derechos por sus diversas características, como son su origen y finalidad. Es por eso, que del desarrollo temático se ha podido establecer como este proyecto desde sus primeras etapas ha sufrido percances legales y formales que no le habían permitido avanzar, lo que se constituye en un elemento de referencia para que las comunidades identifiquen las falencias de este y bajo el concepto de gobernanza puedan establecer los mecanismos legales de índole internacional y nacional establecidos para la defensa de sus derechos.

También, se ha logrado caracterizar el territorio en torno al proyecto hidroeléctrico, permitiendo hallar elementos importantes que permiten en un primer plano avizorar que a lo largo de varios años, el río Cocorná ha sido sobreexplotado a causa de la construcción de varias PCH, situación que nos lleva a preguntarnos, ¿Cuál será el límite para que el Estado y la empresa privada reflexionen y entiendan que el agua no es un recurso finito, que se ve amenazado por su explotación indiscriminada?, como también surge la necesidad de preguntarnos, ¿Cuánto deberán esperar las comunidades para que en nuestro ordenamiento

jurídico se incorporen y apliquen los instrumentos internacionales que garantizan el derecho humano al agua, y que permitan a la sociedad civil gozar de un medio ambiente sano?.

De otra parte, el artículo recoge aspectos importantes que le permitirán al lector, entender como el derecho humano al agua surge en los sistemas jurídicos y su estrecha relación con los derechos humanos, estableciendo la importancia de este derecho para la garantía de otros derechos fundamentales como el derechos a la vida; la exposición de los apartados normativos, pretenden demostrar la importancia que en una visión humanista ostenta el derecho humano al agua, de tal forma que una vez establecidas las características de la PCH Cocorná I, pueda entenderse de forma clara, que la normatividad representa un elemento de vital importancia en la solución de cualquier conflicto enmarcado en el derecho humano al agua. El análisis de estos apartados pretende realizar una reflexión que permita entender al lector las razones por las cuales aun existiendo normas de carácter obligatorio para el Estado, que de forma imperativa propenden por la garantía del derecho humano al agua, se presenten en la actualidad conflictos en relación a este derecho y permita de alguna forma preguntarnos ¿Cuándo el Estado hará prevalecer el interés general ante el interés particular, enalteciendo de esa forma el Estado Social de Derecho, en donde se han adoptado los derechos humanos como base para la construcción de una sociedad más moderna y consciente?.

Otro aspecto tratado en el presente artículo es aquel relacionado con los efectos causados por la construcción de la PCH Cocorná I, al derecho humano al agua, es allí donde se logra hallar importante información que permite identificar al río Cocorná como un patrimonio natural de gran valor para las comunidades afectadas, que por su continua explotación, hizo que necesariamente a identificar la respuesta mediata de la sociedad civil, es en este punto que pudo determinarse que la participación de las comunidades juega un papel preponderante en la reivindicación de sus derechos, siendo la visibilización del conflicto determinado como socioambiental, una de las soluciones más eficaces para la solución del mismo, con conceptos novedosos como el de gobernanza y democratización del agua, encontrando en estos últimos una perspectiva de esperanza para la sociedad civil, ya

que se resalta en estos conceptos la oportunidad que tienen las comunidades afectadas de alinearse con el Estado en la toma de decisiones que favorezcan a sus recursos naturales y su medio ambiente. Bajo esta idea, la pregunta necesaria que surge de lo anteriormente expuesto es ¿Podrá la sociedad civil ser veedora y garante de sus derechos, logrando a partir de la participación ciudadana la justiciabilidad de los derechos humanos, entre ellos el derecho humano al agua en el municipio de Cocorná Antioquia, con ocasión de la construcción de la PCH Cocorná I?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, C. (23 de mayo de 2017). Cocorná: por la defensa del agua, la vida y el territorio. *Colombia Informa*. Recuperado de <https://www.uexternado.edu.co/wpcontent/uploads/2017/07/Manual-de-citacio%CC%81n-APA-v7.pdf>
- Aguilar, L. (2006). *Gobernanza y gestión Pública*. Recuperado de <https://marcelagonzalezduarte.files.wordpress.com/2018/01/aguilavillanuevagobernanza-y-gestion-publica.pdf>
- Congreso de Colombia, (5 de octubre de 2001) Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones. Ley 697 de 2001. DO: 44.573.
- Congreso de Colombia, (22 de diciembre de 1993) Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Ley 99 de 1993. DO: 44.188.
- Constitución Política de Colombia. (1991). 33ª Ed. Legis
- CORNARE (2019). Referentes Ambientales para la Construcción de los Planes de Desarrollo en los Municipios de la Jurisdicción Cornare. Municipio de Cocorná. Recuperado de: https://www.cornare.gov.co/SIAR/REFERENTES_AMBIENTALES/20192023/Documento_Cocorna.pdf

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (5 de marzo de 2010) Sentencia T- 148 de 2010
MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (27 de enero de 2014) Sentencia T-028 MP
María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622
MP Jorge Iván Palacio Palacio.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2008). Censo 2018.
Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>

Echeverría, Molina, J., Anaya, Morales, S. (2018). El derecho humano al agua potable en
Colombia: decisiones del estado y de los particulares. *Universitas* 67(136), 1-14.
DOI: 10.11144/Javeriana.vj136.dhap

García. (2019). El Derecho Humano al Agua en el Ecuador. Una aproximación desde la ética
ambiental. *Práctica Familiar Rural*. Vol. 4. 124-126. Doi: 10.23936/pfr.v4i2.93

Gonzaga, J. (2017). Derecho Humano al agua y acceso a la justicia ambiental de las
comunidades afectadas por proyectos hidroeléctricos. *Novos estudios jurídicos*. Vol.
22. Doi:829-848.

González, L. (2016). Desafíos de la gobernanza ambiental: una aproximación a las
implicaciones de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en Colombia, 214-213. Doi:
10.15446/cp.v12n23.62595.

Guzmán, D. (2017). Conflictos socioambientales en Chile. (Seminario “Derecho y territorio
miradas al Chile y la Nueva Constitución que queremos). *Unidad de estudios INDH.
Colegio de Arquitectos, Santiago*. 2-5. Recuperado de
<http://www.derechoyterritorio.com/wp-content/uploads/2017/05/Exposici%C3%B3n-INDH.pdf>

Herrera, N. (2016). Fiscalización ambiental: Construyendo confianza y facilitando la inversión. 20. Recuperado de: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=17030

Instituto Popular de Capacitación. (13 de abril de 2020). Cocorná I: La última disputa por los ríos del Oriente antioqueño. Recuperado de: <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/2020/04/13/cocorna-i-la-ultimadisputa-por-los-rios-del-oriente-antioqueno/>

Jaramillo, L. (2018). *Lecciones aprendidas de los impactos ambientales en los proyectos de generación de energía hidráulica en el Oriente antioqueño: una transición de las grandes centrales a las pequeñas centrales de generación de energía hidroeléctrica*. (Tesis de grado) Universidad EAFIT. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/13729>

Jaramillo, Ú, Maldonado, J, Bogotá, J. (2008). Peces del Oriente de Antioquia, Colombia. *Biota Colombiana*, vol. 9, núm. 2, pp. 279-293. Recuperado de <http://revistas.humboldt.org.co/index.php/biota/article/view/204>

Madrigal, M. (2018). Gobernanza hídrica en la Cuenca del Río Aburrá: un análisis del derecho humano al agua y el consejo de cuenca, 64/292 (Tesis de maestría), Universidad de Antioquia). Recuperado de http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/9825/1/MadrigalMauricio_2018_DerechoAguaRioAburra.pdf.pdf

Martínez, J. (2011). *El Ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Editorial Icaria.

Masora (2014). Municipio de Cocorná “Cocorná para todos, primero la educación” Ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial. *Documento Propuesta*. 135- 141. Recuperado de: https://notinet.com.co/verdes_impuesto.php?taxesdep=4118

Motta, R. (2015). El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. *Revista Republicana* (11), 53-67. Recuperado de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/64>

Naciones Unidas (11 a 29 de noviembre de 2002). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 29º período de sesiones Ginebra, Tema 3 del programa Cuestiones Sustantivas que se Plantean en la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Observación general N° 15 de 2002. Recuperado de <https://www.researchgate.net/deref/https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2012%2F8789.pdf>

Naciones Unidas (28 de julio de 2010). Resolución A/RES/64/292, el derecho humano al agua y el saneamiento. Asamblea General, Ginebra, Suiza. Recuperado de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Naciones Unidas. (04 de marzo de 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43595-acuerdo-regional-acceso-lainformacion-la-participacion-publica-acceso-la>

Naciones Unidas. (03 al 14 de junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de: <http://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/declaracion-de-rio-1992.pdf>. Rio de Janeiro: ONU.

Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San salvador”. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

Pérez de los Cobos, E. (2015). La defensa del derecho al agua como colectivo desde su perspectiva ambiental. La causa “Kersich, Juan Gabriel y otros C. Aguas Bonaerenses S/Amparo” *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 6, Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/307942>

Roa, M. (2016). Agua, democratización ambiental y fronteras extractivas en Colombia. *Giga Working Papers*. Vol. 291. 03 – 13. Recuperado de https://rmdp.org.co/wpcontent/uploads/2016/09/wp291_roa_0.pdf

Tarazona, (2016). *Causas y consecuencias socio económicas en el municipio del Peñol durante el desarrollo hidroeléctrico del Peñol - Guatapé*. (Tesis de Maestría en Historia) Universidad de Antioquia. Recuperado de http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/6858/1/TarazonaJose_2016_CausasConsecuenciasSocioeconomicas.pdf

Valencia, J. (2017). Derecho humano al agua y acceso a la justicia ambiental de las comunidades afectadas por proyectos hidroeléctricos. *Novos Estudos Jurídicos* 22, 829-848. DOI: 10.14210/nej.v22n3. p829-848